

LA GACETA,

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 23

TEGUCIGALPA, JULIO 10 DE 1883.

NUMERO 222.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafa de Su Majestad el Rey de Italia, en que se acredita á Don Enrique de Gubernatis como Ministro Residente.—Contestación.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se previene el establecimiento de una escuela de niños (kindergarten).—Decreto por el que se suprime la Manda Forzosa y se destinan nuevas rentas para el sostenimiento de la Universidad Central.

FOMENTO.—Acuerdo en que se concede al Doctor Bernhard, por dos años, la propiedad de la mina "Los Iguanos."—Acuerdo en que se mandan vender los egidos de Ocotepeque, "La Ermita" y "Sinuapa."—Acuerdo en que se dispone que la contribución itineraria del Departamento de Copán, se ponga á disposición del Gobernador Político para la construcción de puentes.—Acuerdo en que se concede al Doctor Bernhard, la propiedad de la mina "La Esperanza."—Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Binney Melhado y C.^a, para el establecimiento de un Ingenio Central, para fabricar azúcar.—Acuerdo en que se prorroga por tres años, la contrata celebrada con la Compañía de vapores del Pacífico.—Acuerdo en que se dispone que el 2 p^o de Beneficencia, se destine exclusivamente para el Hospital General de la República.—Acuerdo en que se dispone comprar al Coronel Morey, una casa de habitación sita en esta ciudad.—Acuerdo en que se rescinde la contrata con Don Juan Connor.—Acuerdo en que se concede á Don Manuel Gamero, la propiedad sobre unos creaderos de oro situados en los Departamentos de Olanchito y El Paraiso.—Acuerdo en que se manda liquidar al Señor Lacquaniti, á razón de docecientos pesos mensuales.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se obsequia al Hospital de Olanchito, la cantidad de dos mil quinientos pesos.

HACIENDA.—Acuerdo en que se dispone la manera en que han de pagarse los derechos por la introducción de mercaderías.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra á Don Mónico Córdova, Comandante del Departamento de El Paraiso.—Acuerdo en que se nombra al General Flor Cronvet, Juez Suplente del Tribunal Supremo de la Guerra.—Acuerdo, por el cual se prorroga la contrata celebrada con Don Gustavo Stamm.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa de Su Magestad el Rey de Italia, en que se acredita á Don Enrique De Gubernatis, como Ministro Residente.

UMBERTO I.

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN, REY DE ITALIA.

Al Presidente de la República de Honduras, salud!

Carísimo y buen amigo:

Deseando ardientemente mantener y estrechar más y más las felices relaciones de amista-

dad que existen entre Italia y Honduras, hemos resuelto acreditar cerca de Vos, en calidad de Nuestro Ministro Residente, al caballero Enrique De Gubernatis, Caballero de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, Oficial de la corona de Italia, condecorado con la medalla de plata al valor civil y á los Beneméritos de la salud pública &c. Sus distinguidas cualidades personales, la prudencia y celo de que ha dado constantes pruebas. Nos hacen esperar que pondrá de su parte todo interés en secundar nuestra intención de cultivar la estima y benevolencia vuestras. Bajo esta fé Os rogamos prestéis entero crédito á todo cuanto el caballero De Gubernatis tenga el honor de transmitirnos en Nuestro Real nombre, particularmente siempre que Os reitere la seguridad de Nuestra estimación y amistad y de nuestros votos por el progreso de la República de Honduras. Por lo tanto, rogamos á Dios, Señor Presidente, os mantenga bajo su santa guarda. Dado en Roma, á los diez y seis dias del mes de Enero mil ochocientos ochenta y tres.

(F.) UMBERTO.

(R.) MANCINI.

Contestación.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A. S. M. Umberto I, Rey de Italia.

Grande y buen amigo:

El Consejo de Ministros ha tenido el honor de recibir la carta que con fecha 10 del mes de Enero último se sirvió Vuestra Magestad dirigir al Señor Presidente de esta República, contraída á manifestarle: que animado de los deseos de mantener y estrechar más y más las felices relaciones que existen entre Italia y Honduras, tiene á bien acreditar ante el Gobierno de esta República con el carácter de Ministro Residente, al Señor Don Enrique De Gubernatis, Caballero de la orden de los santos Mauricio y Lázaro, Oficial de la corona de Italia, condecorado con la medalla de plata al valor civil y á los Beneméritos de la salud pública: y que, en ese concepto, espera se dé entero crédito á todo cuanto el caballero De Gubernatis manifieste á nombre de Vuestra Magestad.

El Gobierno de Honduras, con particular satisfacción, reconoce al Señor De Gubernatis en su elevado carácter Diplomático de Minis-

tro Residente del Gobierno de Italia, á quien dará entera fé y crédito, y, por su medio, le será grato continuar cultivando las amistosas relaciones que por fortuna existen entre Honduras y la nación Italiana.

Al personal del Gobierno de esta República, le será muy satisfactorio dispensar al distinguido Caballero Señor De Gubernatis las consideraciones oficiales y particulares á que es acreedor por la Misión que desempeña, como Representante de un Gobierno amigo, y por las eminentes cualidades que lo distinguen, según Vuestra Magestad se sirve expresar.

El Consejo de Ministros hace votos por la felicidad personal de Vuestra Magestad y por el progreso de esa Nación que tan dignamente gobierna; y aprovecha esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de su alta consideración y aprecio.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Fomento y Guerra.

ENRIQUE GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Gobernación y Justicia.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

RAFAEL ALVARADO.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 28 dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se previene el establecimiento de una escuela de niños (Kindergarten).

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1883.

Estando dispuesta la Señora María Dee á servir como Directora una Escuela de niños á estilo moderno, comprometiéndose á desempeñarla durante todo el año en curso; y siendo conveniente el establecimiento de una escuela como la expresada, y aprovechar las notables aptitudes de la señora Dee para la enseñanza, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se establece en esta ciudad una escuela de niños (Kindergarten), servida por la Señora María Dee.

2.º Por la Dirección General de rentas se pagará á la expresada Señora Dee el sueldo de

cien pesos mensuales, y además se le abonarán veinticinco pesos, también mensuales, por el alquiler de casa.

3.º La Señora Dee está obligada á enseñar á las alumnas normalistas que el Gobierno le designe, sin exceder de doce, y á desempeñar la escuela que se le confia con la puntualidad y celo necesario para el adelanto de los alumnos; y

4.º El Gobierno se compromete á no rescindir esta contrata en todo el corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Decreto por el que se suprime la "Manda forzosa" y se destinan nuevas rentas para el sostenimiento de la Universidad Central.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA,

Considerando: Que la instrucción pública es uno de los ramos que merece, de parte del Gobierno, una atención preferente y la más eficaz protección; y que es indispensable asignar á los establecimientos públicos de enseñanza, los recursos necesarios para su sostenimiento y desarrollo; por tanto,

DECRETA:

1.º—Destínase para la Tesorería general de Instrucción Pública un 4 p.º sobre la totalidad de los productos líquidos de las Administraciones de Rentas departamentales.

2.º—Los Administradores de Rentas, cada mes, al hacer el corte de caja de los fondos que administran, deducirán el 4 p.º aludido, y bajo su responsabilidad personal, lo remitirán á la Tesorería de la Universidad Central, haciendo buena data, en sus cuentas, con la respectiva certificación de entero.

3.º—Los Administradores de Aduanas, en lo concerniente al 3 p.º universitario creado por acuerdo de 7 de Mayo de 1883, harán la respectiva recaudación y entero, tal como se previene en el artículo anterior.

4.º—Este decreto comenzará á regir desde el 1.º de Agosto próximo entrante; y

5.º—Quedan derogadas en todas sus partes, las leyes que crean la "Manda forzosa" ó contribución sobre herencias de 6 de Marzo de 1849, y 30 de Marzo de 1879, el acuerdo reglamentario de 1.º de Enero de 1880, y el decreto Supremo de 28 de Febrero de 1882.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Guerra y Fomento,

ENRIQUE GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia é Instrucción Pública,

LCIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Consejo de Ministros, publíquese y cúmplase.

Bográn.

FOMENTO

Acuerdo en que se concede al Doctor Bernhard, por dos años, la propiedad de la mina "Los Iguanos."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 21 de 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno el Sr. Don Carlos E. Bernhard, en la que manifiesta que proyecta organizar en Inglaterra una compañía para explotar en gran escala la mina "Los Iguanos" situada en el mineral de Ynscarán, y pide se le conceda, por dos años, la propiedad de dicha mina, y considerando: que el país será notablemente beneficiado si se llega á realizar el proyecto del solicitante; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1. Se concede al Doctor Don Carlos Bernhard la propiedad de la mina conocida con el nombre de "Los Iguanos," situada en el mineral de Ynscarán, con la pertenencia que le corresponde, en la extensión fijada por el Código de minería, á fin de que forme en Inglaterra una compañía que se dedique á explotarla en grande escala.

2.º La compañía que organice el Doctor Bernhard, para el objeto indicado, gozará de todos los privilegios y exenciones otorgadas á la industria minera por acuerdo de 18 de Noviembre del año próximo pasado; y

3.º Disponer que si dentro de dos años, contados desde esta fecha, el solicitante no ha organizado la compañía ni dado principio á los trabajos de explotación, de una manera formal, quedará sin validez la presente concesión, y en consecuencia la mina referida, volverá al dominio del Estado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se mandan vender los egidos de Ocotepeque "La Ermita" y Sinuapa."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1883.

Oido el informe que ha dado el Gobernador Político del Departamento de Copán, lo mismo que la opinión de varias personas notables de la ciudad de Ocotepeque, respecto á los medios que, á su juicio, podrían cortar de raíz las frecuentes y trascendentales cuestiones que se suscitan entre los vecinos de la ciudad de Ocotepeque y los de la Aldea de la Ermita y Sinuapa, con motivo del uso de las tierras egidales de ambas poblaciones; y—Considerando: que la mayor parte de los terrenos se han repartido entre un corto número de personas, por cuya razón han perdido casi por completo su carácter de propiedad comunal, originando, por esta misma causa, las cuestiones de que se ha hecho referencia; y que es conveniente, para la tranquilidad de aquellos vecinos, dictar una providencia que, conciliando sus intereses, tienda á la vez al desarrollo de la agricultura; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Que las tierras que componen los egidos de la ciudad de Ocotepeque, lo mismo que las de la Ermita y Sinuapa, se vendan en asta pública sobre las bases siguientes:

1.ª La venta se efectuará por lotes de cinco manzanas arriba, sin que por esto puedan dividirse porciones del terreno que contengan varios lotes y cuya totalidad se solicite comprar:

2.ª Que los remates queden sujetos á la aprobación del Gobernador Político, sin la cual no tendrán ninguna validez:

3.ª Los actuales poseedores serán preferidos en la venta, teniendo á su favor el derecho de tanteo:

4.ª Cada manzana de pan llevar tendrá, como precio mínimo, el de diez pesos, y el de cinco las de crianza de ganado:

5.ª El producto de esas tierras será entregado á una comisión compuesta del Gobernador Político del Departamento y de dos individuos más, electos por la Municipalidad de Ocotepeque en unión de seis de sus vecinos más notables, que ella misma designará:

Art. 2.º—La comisión administrará estos fondos y las utilidades que hubiesen las entregará á la Tesorería Municipal de Ocotepeque, como fondos destinados á la Instrucción Pública.

Art. 3.º—Las aguas que riegan los terrenos indicados seguirán distribuyéndose de la misma manera que se ha hecho hasta hoy y de conformidad con el reglamento que existe sobre el particular.

Art. 4.º—Los predios y fundos que sean necesarios para el uso y dependencia de la Corporación Municipal no se enajenarán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se dispone que la contribución itineraria del Departamento de Copán se ponga á disposición del Gobernador Político, para la construcción de puentes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 16 de 1883.

Siendo de absoluta necesidad proceder á la construcción de varios puentes en el Departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Que para tal objeto las Corporaciones municipales de dicho Departamento pongan á la disposición del Gobernador Político la contribución itineraria de sus respectivos municipios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se concede al Doctor Bernhard la propiedad de la mina "La Esperanza."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 28 de 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobier

no el Doctor Don Carlos Ernesto Bernhard, en la que manifiesta, que proyecta organizar en Inglaterra una compañía para explotar en grande escala la mina llamada "La Esperanza," situada en el Corpus, Departamento de Choluteca, y pide se le conceda por dos años la propiedad de dicha mina, y considerando: que el Departamento de Choluteca recibirá muchos beneficios si se realiza el proyecto del Doctor Bernhard; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se concede á Don Carlos Ernesto Bernhard la propiedad de la mina conocida con el nombre de "La Esperanza" situada en el Valle del Corpus, con la pertenencia que le corresponde en la extensión fijada en el Código de minería, á fin de que forme en Inglaterra, una compañía que se dedique á explotarla en grande escala; y

2.º Disponer que si dentro de dos años, contados desde esta fecha, el solicitante no ha organizado la compañía ni dado principio á los trabajos de explotación de una manera formal, quedará sin efecto la presente concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones á los Señores Binney Melhado y C.ª, para el establecimiento de un Ingenio Central, para fabricar azúcar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 18 de 1883.

Considerando: Que los Señores Binney Melhado y C.ª, según consta de una solicitud que con fecha de ayer ha presentado al Gobierno Don Manuel Calvar, tienen el propósito de formar una Compañía anónima, compuesta de nacionales y extranjeros, con el objeto de establecer en el círculo de Trujillo, Departamento de Colón, un ingenio central para fabricar en grande escala azúcar y licores fuertes, siendo ellos los que facilitarán los cuantiosos recursos que para dichos trabajos se necesitan. Considerando: que esta clase de empresas no ofrecen seguros resultados por la circunstancia de que no habiendo otras en el país, no pueden apreciarse las dificultades que indudablemente se presentarán en el curso de su establecimiento; y—Considerando: que, por tal motivo, es de justicia garantizar, aunque sea en parte, los capitales que van á invertirse en la empresa referida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Art. 1.º—Ceder á los Señores Binney Melhado y C.ª la cantidad de tres mil árboles de caoba ó cedro de los bosques nacionales que hayan en el Departamento de Colón y que ellos designen, con tal de que no estén enajenados por concesiones anteriores.

Art. 2.º—El derecho de exportar dichas maderas por cualquier puerto y río de dicho Departamento, libre de todo impuesto y derecho, pero con la obligación de dar conocimiento, cada tres meses, al Administrador de

Trojillo del número de árboles que hubiesen cortado en ese término.

Art. 3.º—Si pasado un año contado desde esta fecha, no se hubiese dado principio á establecer de una manera formal el ingenio central de que se ha hecho mención, la presente concesión quedará sin ningún efecto; siendo responsables los concesionarios al valor de las maderas que hubiesen exportado en el año referido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se prorroga, por tres años, la contrata celebrada con la compañía de vapores del Pacífico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 20 de 1883.

Considerando: que es conveniente á los intereses comerciales del país prorrogar por tres años más la contrata celebrada el 1.º de Julio de 1880, entre el Gobierno y Don Juan M. Donn, Agente General en Panamá de la Compañía de vapores correos del Pacífico, relativa á que dichos vapores toquen en el puerto de Amapala; y que esta prórroga ha sido propuesta por el mismo agente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por tres años más, que principiarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo, la contrata de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se dispone que el 3 p.º de Beneficencia se destine exclusivamente para el Hospital General de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 19 de 1883.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el 3 p.º sobre todo derecho de importación que se paga en las Aduanas para el sostenimiento de los Hospitales, se destine, exclusivamente, para el Hospital General de la República. En consecuencia, los Administradores de Aduanas lo remitirán al Tesorero respectivo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se dispone comprar al Coronel Morey una casa de habitación sita en esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1883.

Considerando: que es conveniente, para aumentar las dependencias del cuartel de San Francisco, comprar la casa que en la actualidad tiene en construcción el Coronel Don Manuel Morey y que ha afreído en venta al Go-

bierno por la suma de tres mil quinientos pesos, no obstante de que su valor efectivo es de cuatro mil setenta y tres pesos treinta y un centavos, según consta del avalúo practicado de orden del Gobernador Político de este Departamento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comisionar al Gobernador Político de este Departamento para que acepte, á nombre del Gobierno, la escritura de venta de la casa referida con todos sus anexos, de conformidad con los datos que al efecto se le remitan; y

2.º—Que por la Secretaría de Hacienda se dé orden á la Dirección General de Rentas, para que pague al Coronel Morey los tres mil quinientos pesos por la casa mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que rescinde la contrata con Don Juan Connor.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1883.

Considerando justas las razones en que se apoya Don Juan Connor para pedir la rescisión de la contrata que celebró con el Gobierno, relativa á la acuñación de moneda, el Presidente

ACUERDA:

1.º Rescindir la contrata que, con fecha 26 de Setiembre, celebró el Gobierno con el expresado Señor Connor.

2.º Darle las gracias por los servicios importantes que ha prestado; y

3.º Comisionar á Don José E. Lazo para que el 1.º de Mayo próximo se haga cargo de dicho establecimiento, recibiendo por inventario las máquinas y todos los útiles que le pertenezcan.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se concede á Don Manuel Gamero la propiedad sobre unas creaderos de oro situados en los Departamentos de Olancho y El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa Abril 14 de 1883.

Vista la solicitud que Don Manuel Gamero ha dirigido al Gobierno, en la cual expone: que teniendo el propósito de organizar una ó más compañías en los EE. UU. de Norte América ó en Europa, que se dediquen á la explotación de varios creaderos de oro y de algunas vetas de cuarzo aurífero que existen en la parte Sud-Oeste de Sacualpa, jurisdicción de Juticalpa, y en la parte Nor-Este de Jamastrán, jurisdicción de Danlí, en la zona que comprende la región hidrográfica del pequeño río Siale y toda la serranía que media entre dicha región y el río Guayambre, pide que, por el término de quince meses, se le conceda el derecho de propiedad sobre dichos creaderos y vetas, lo mismo que sobre todas las otras vetas y creaderos que descubra en los es-

presales sitios, solo ó en unión de otras personas, en el transcurso del término antes referido, y considerando: que la explotación en grande escala de los minerales á que se refiere el solicitante, sería altamente beneficiosa para el país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder á Don Manuel Gamero, por el término de quince meses, el derecho de propiedad sobre los creaderos de oro y vetas de cuarzo aurífero que existen en la zona que comprende la región hidrográfica del río Siale y la serranía que separa dicha región del río Guayambre, cuya zona atraza parte de Sacualpa y parte de Jamastrán en los Departamentos de Olancho y el Paraíso, con excepción de aquellas minas que en la actualidad sean de propiedad particular; y

2.º Si dentro de quince meses, contados desde esta fecha, no ha dado principio Don Manuel Gamero, á los trabajos de dichas minas quedará sin ningún efecto la presente concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente,

Gutierrez.

Acuerdo en que se manda liquidar al Señor Lacquaniti á razón de doscientos pesos mensuales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1883

Considerando: que Don José Lacquaniti ha dirigido satisfactoriamente los trabajos de la Carretera, y que es de justicia reenumerarlo debidamente sus trabajos; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

Que desde el 1.º de Junio del año próximo pasado hasta el último del corriente, se liquide y pague al Señor Lacquaniti, á razón de doscientos pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se obsequia al Hospital de Olancho la cantidad de dos mil quinientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 24 de 1883.

Considerando: que el Hospital General del Departamento de Olancho se inaugurará el 27 de Agosto próximo; pero que, según informes de su Junta Directiva, carece de los recursos necesarios para su sostenimiento; y considerando: que es de humanidad facilitárselos en la proporción que sea posible, á fin de que lleve cumplidamente el objeto de su creación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Ceder de los fondos nacionales, á beneficio del Hospital de Olancho, la cantidad de dos mil quinientos pesos.

2.º Disponer que dicha cantidad se entregue al Licenciado Don José Morales, para que este á su vez la pague al Hospital, suministrándole diariamente, á principal y costo, las medicinas necesarias, y prestándole, además, gratis sus servicios como farmacéutico; y

3.º Prevenir que la Junta Directiva del referido Hospital, celebre una escritura pública con el Señor Morales, asegurando el pago de los dos mil quinientos pesos, bajo las condiciones establecidas; pero debiéndose estipular en ella, que si el Señor Morales se vé precisado á retirarse de la ciudad de Juticalpa, tendrá la obligación de efectuar el pago á la Junta Directiva en las medicinas que ella escoja de su botica, las cuales se le abonarán también á principal y costo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se dispone la manera en que han de pagarse los derechos por la introducción de mercaderías.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1883.

Considerando: que al emitir la nueva tarifa abaratando notablemente los derechos de importación, el Gobierno ha tenido por objeto que estos se paguen en dinero efectivo: que los documentos de crédito público actualmente en circulación han sido emitidos con primas demasiado elevadas y onerosas para el Erario; por tanto, el Consejo de Ministros

ACUERDA:

1.º En la Aduana de Amapala se pagarán los derechos de importación en la forma siguiente:

1.º 15 por ciento en billetes de la Carretera.

2.º 45 por ciento en dinero efectivo.

3.º 40 por ciento en billetes del Tesoro ó libramientos por el 55 por ciento.

2.º Los libramientos por el 85 por ciento se admitirán en el 50 por ciento de los derechos, pagando el importador en este caso solo un 35 por ciento en dinero.

3.º En la Aduana de Omoa y Puerto Cortés, se pagarán los derechos en los términos siguientes:

1.º 50 por ciento en dinero efectivo.

2.º 50 por ciento en billetes del Tesoro ó libramientos por el 80 por ciento.

4.º Los Libramientos sobre la totalidad de los derechos se admitirán en el 60 por ciento pagando el importador, en este caso, sólo un 40 por ciento en dinero efectivo.

5.º El 10 por ciento de fomento, el 10 por ciento de la deuda convertida y demás derechos adicionales se cobrarán con arreglo á las disposiciones vigentes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Alvarado.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra á Don Mónico Córdova Comandante del Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1883

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Mónico Córdova, Comandante General del Departamento de El Paraíso, cuyo cargo ha estado desempeñando, interinamente, como anexo á la Gobernación Política.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se nombra al General Flor Crombet Juez Suplente del Tribunal Supremo de la Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 26 de 1883.

En consideración al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al General Flor Crombet, Juez Suplente del Tribunal Supremo de la Guerra en reemplazo del General Don Antonio Maceo, quien desempeña en la actualidad la Comandancia de armas de Puerto Cortés.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo por el cual se prorroga la contrata celebrada con Don Gustavo Stamm.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1883.

Considerando: que la contrata celebrada con el Señor Gustavo Stamm termina en esta fecha: que el Señor Stamm ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo, y está dispuesto á continuar prestando sus servicios como Director de la Música Marcial; y que es conveniente por las notables aptitudes del Señor Stamm, y por su dedicación al desempeño de su cargo, que siga con la Dirección de la Música Marcial; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Prorrogar, por un año más, el término de la contrata que en 3 de Marzo de 1882 celebró el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra con Don Gustavo Stamm; en consecuencia, esta tendrá las mismas obligaciones establecidas en aquel documento.

2.º—El Gobierno continuará pagando al Señor Stamm, el sueldo convenido en la contrata, y además el sobre-sueldo que se le fijó por acuerdo de 1.º de Junio de 1882; y

3.º—Al terminar el año de prórroga, se pagará al Señor Stamm la cantidad de doscientos pesos para su pasaje y gastos de viaje.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.